PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ y MARCELA BARCARSEL LOPEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO DTE	FREY ARROYO SANTAMARIA
RADICADO	: 683852042001-2022-00078

Constancia: Al Despacho de la señora juez la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada a través del correo electrónico institucional, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 14 de junio de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Los señores **HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.362.906 y **MARCELA BARCARSEL LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.902.317, a través de apoderado judicial (Dr. FREY ARROYO SANTAMARIA), presentan demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, sobre una **porción de un lote de terreno con una extensión aproximada de (05) Hectáreas y (9.449,56) metros cuadrados**, ubicado en la **vereda Santa Sofía del Municipio de Landázuri**, que hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con **matricula inmobiliaria N°. 324-19551** de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 4 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbelo reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el articulo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenara la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria Nº 324-19551de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ y MARCELA BARCARSEL LOPEZ**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto Admisorio de la demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO (Q.E.P.D) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

SEXTO: Ordénese **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-19551 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

OCTAVO: RECONOCER al doctor **FREY ARROYO SANTAMARIA**, identificado con la C.C. 80.771.924 y T.P. 169.872 del C.S.J como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** Hoy 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO